

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE UNION DE HECHO A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

## LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE UNION DE HECHO A CARGO DE LAS MUNICIPALIDADES.

### Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Registro Municipal de la Unión de Hecho a cargo de las municipalidades provinciales y distritales.

### Artículo 2. Registro de Unión de Hecho

En el Registro Municipal de la Unión de Hecho pueden inscribirse quienes conviven en pareja por lo menos dos años continuos y libres de impedimento matrimonial.

La unión de hecho, para alcanzar finalidad y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

### Artículo 3. Procedimiento para el Registro de la Unión de Hecho.

Quien pretenda registrar la Unión de Hecho puede solicitar por escrito ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de los convivientes. Para tal efecto, las municipalidades provinciales y distritales dentro de su autonomía administrativa, aprobarán el procedimiento administrativo simplificado y el cobro de una tasa por el servicio administrativo, para el registro y expedición del certificado del Registro de la Unión de Hecho correspondiente.

### Artículo 4. Requisitos para el Registro de la Unión de Hecho.

La solicitud del registro de la Unión de Hecho debe ir acompañado de los siguientes requisitos:

- a) Nombres, números de DNI, firma o huella digital de los convivientes solicitantes.  
La solicitud para registrar la unión de hecho.

- b) Declaración Jurada de convivencia de no menos de dos (2) años de manera continua y que se encuentran libres de impedimento matrimonial o de convivencia.
- c) Declaración Jurada, bajo responsabilidad, de dos (2) testigos indicando que las solicitudes conviven dos (2) años continuos o más.
- d) Otros documentos, de ser necesario, que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

#### Artículo 5. Promoción de la Unión de Hecho.

Las municipalidades provinciales y distritales deben promover el registro de la unión de hecho y publicar en su portal institucional los requisitos y el procedimiento correspondiente.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Incorporación del numeral 37) al artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**

Se incorpora el numeral 37 al artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

#### "Artículo 20.- Atribuciones del alcalde.

Son atribuciones del alcalde:

(...)

**37. Registrar la Unión de Hecho, de acuerdo a Ley.**

Lima, setiembre del 2022

*[Firma]*  
Vocero

*[Firma]*  
FLAVIO CRUZ MAMANI  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Firma]*  
Vocero

*[Firma]*  
Américo Gonzales G.

*[Firma]*  
Margarita Palacios

*[Firma]*  
Vocero

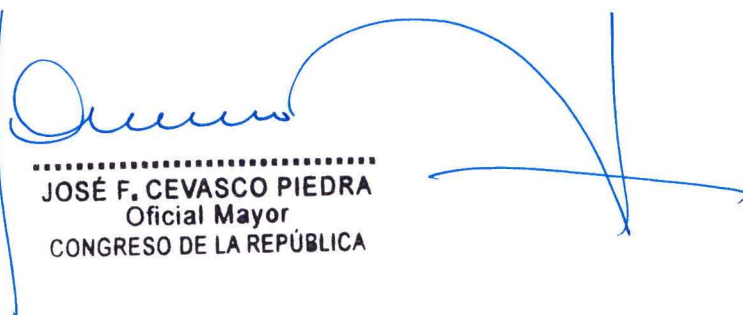


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3171-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### ANTECEDENTES

Haciendo una revisión con respecto a proyectos de ley presentados que tratan de similar o parecido contenido a la presente iniciativa, existe un proyecto de ley: 6679/2020-CR "Proyecto de Ley que establece el registro de unión de hecho a cargo de las municipalidades y otorga la certificación gratuita a los convivientes fallecidos a consecuencia del COVID-19".

### FUNDAMENTOS.

#### MARCO CONSTITUCIONAL DE LA UNION DE HECHO

La unión de hecho o concubinato es la cohabitación de un hombre con una mujer fuera del matrimonio, pero con fines y objetivos similares, llevar una vida común y procrear hijos, hay un vínculo familiar y social parecido al matrimonio. La unión de hecho o concubinato es un fenómeno social muy antiguo y cuyo reconocimiento como institución legal lo hizo el Código de Hammurabi (año 200 a.m.)<sup>1</sup>.

La unión de hecho tiene reconocimiento legal en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 5° señala:

*"La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable"*<sup>2</sup>.

El reconocimiento legal de la Unión de Hecho tiene su antecedente en la Constitución Política de 1979, que por primera vez reconoció con rango constitucional, otorgándoles los efectos legales similares a la institución del matrimonio.

**Artículo 9.-** *La unión establece que un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable"*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/Hammurabi.htm>

<sup>2</sup> Constitución Política de 1993.

<sup>3</sup> Constitución Política de 1993.

Al amparo del marco constitucional establecido en el artículo 9° de la Constitución de 1979, el legislador incorporó la institución de la unión de hecho en el Código Civil de 1984 dentro del Capítulo de Sociedad de Gananciales en el Título correspondiente al Régimen Patrimonial del Libro de Derecho de la Familia. En su artículo N° 326, establece que:

*"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, para alcanzar las finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725°, 727°, 730°, 731°, 732°, 822° 823°, 824° y 825° del Código Civil, se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicaran al cónyuge"<sup>4</sup>.*

Al reconocer, la unión de hecho como una institución jurídica tiene las mismas consecuencias jurídico – económicas, que el matrimonio. Existe cuatro características de la unión de hecho.

- a) La unión marital de hecho.
- b) Estabilidad y permanencia.
- c) Singularidad y publicidad.
- d) Ausencia de impedimentos para el matrimonio.

Existe dos vías legales para el reconocimiento de la unión de hecho, la vía judicial o la vía notarial.

El reconocimiento por la vía judicial se da generalmente cuando uno de los convivientes fallece o por la decisión de alejamiento de uno de los convivientes. El reconocimiento judicial tiene desde ya muchos inconvenientes, como son el ofrecimiento de las pruebas, el tiempo y costo que dura y genera dicho proceso. Por otro lado, la Ley 29560 otorgó

---

<sup>4</sup> Código Civil de 1984.

competencias a los notarios públicos para acreditar la unión del hecho; sin embargo, el costo que genera este trámite dificulta a las familias de escasos recursos para acreditar su situación legal familiar.

Por lo que es imprescindible establecer una vía municipal complementaria para que los convivientes puedan acreditar su vínculo legal de la unión de hecho. De registrarse la unión de hecho por la vía municipal, beneficiaria a miles de convivientes que viven en los centros poblados y distritos alejados de la sede judicial y notarial que se les hace muy difícil y costoso realizar el reconocimiento por la vía notarial o judicial. En tal sentido, es importante que una entidad más cercana a millones de ciudadanos como los municipios pueden acreditar y registrar la unión de hecho y que esté registro sea a tasas mínimas.

Mediante el numeral 16, del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece como una atribución del alcalde el de celebrar matrimonio civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil dentro de dicho contexto, los municipios provinciales y distritales realizan los matrimonios comunitarios, para parejas libres de todo impedimento matrimonial a costos sociales e incluso a matrimonios masivos sin costo administrativo alguno con la finalidad de consolidar la familia como celular básica de la sociedad.

Por otro lado, mediante la Ley 29560, Ley que amplía la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos se otorga competencias a los notarios para tramitar lo siguiente:

**Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.** - *Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:*

(...)

8.- Reconocimiento de unión de hecho".

Así mismo en el artículo 2° de la mencionada ley se incorpora los títulos VIII y IX a la Ley 26662, el proceso del reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil.

De conformidad a la norma legal, los solicitantes deben expresar y acreditar su convivencia no menos de dos años de manera continua, estar libres de impedimentos matrimonial, exhibir certificado domiciliario, entre otros. El notario público manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en la ley. Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario público extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes. Cumplido el trámite indicado el notario público remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

Consideramos un avance importante el trámite en la vía judicial o notarial, pero para las familias de escasos recursos económicos constituye una barrera económica para registrar la unión de hecho. El costo de demanda, las minutas, escrituras públicas y los partes registrales que extienden los notarios con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes, la cual domicilian, generan una barrera económica que limita el acceso a ella, por lo cual todavía hay muchas parejas a nivel nacional que no regularizan la unión de hecho. Así mismo, si los convivientes desean dejar constancia de haber concluido su estado de convivencia, podrán hacerlo mediante escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social. El cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal.

Por todo ello planteamos como una medida alternativa el registro municipal de la unión de hecho como solución al problema. El artículo 248° del Código Civil respecto a la celebración del matrimonio, establece que:

*"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...)"*

Las municipalidades provinciales y distritales pueden celebrar el matrimonio y lo inscriben en su Registro Civil. Entonces ¿Por qué las municipalidades no pueden tener el registro de la unión de hecho?, ya que la unión de hecho persigue finalidades y objetivos similares al matrimonio.

#### **INEI: Resultados de los Censos Nacionales de 2017.<sup>5</sup>**

El INEI en su Informe Nacional acerca del perfil socio demográfico del Perú, da cuenta de que el comportamiento de estado civil o conyugal de la población muestra una clara variación en los últimos 36 años, debido a que los roles en la sociedad han cambiado, las personas han incrementado su nivel educativo y existe una mayor participación de sus miembros en actividades económicas.

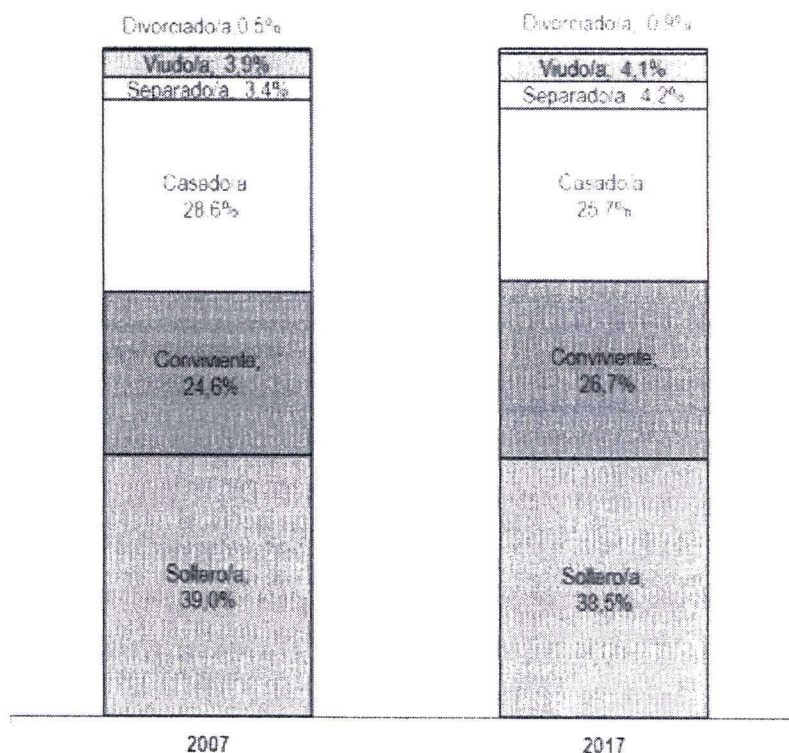
El informe ha identificado cinco categorías de estado civil: Soltero/a, casado/a, conviviente, separado/a, divorciado/a y viudo/a. Según los resultados del Censo 2017, el número de convivientes se ha incrementado progresivamente al pasar de 1 millón 336 mil 326 (12.0%) en el año 1981, a 2 millones 488 mil 779 (16.3%) en 1993, a 5 millones 124 mil 925 (24.6%) en el 2007, 6 millones 195 mil 795 (26.7%) en el 2017; mientras que el porcentaje de casados/as ha disminuido en forma acentuada, al pasar de 38.4% en el año 1981 a 25.7% en el 2017.

---

<sup>5</sup> Perú: Perfil Socio Demográfico INEI Censos Nacionales 2017 – consultado el 15 de setiembre 2022.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/53271F240CFB5BF5052586450064CAAD/\\$FILE/librocenso\\_compressed.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/53271F240CFB5BF5052586450064CAAD/$FILE/librocenso_compressed.pdf)

### Cuadro N° 1

#### PERU: POBLACION CENSADA DE 12 Y MAS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ESTADO CIVIL O CONYUGAL 2007 Y 2017 (porcentaje).<sup>6</sup>



Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

Del resultado del análisis del cuadro N° 1, en cuanto a los grupos etarios, la convivencia en el periodo intercensal 2007-2017, se observa un incremento acentuado a partir de los 30 años de edad en cada uno. Los que presentan mayor incremento porcentual son los grupos de 40-44 (7,0 puntos porcentuales), 45-49 (6,7 puntos porcentuales) y 35-39 años de edad (5.5 puntos porcentuales), y los de 30-34 y 50 y más años de edad aumentaron en 3.9 y 2.3 puntos porcentuales respectivamente.

Mientras que el porcentaje de casados, en el periodo 2007-2017, se reduce considerablemente, resaltando el grupo de 45-49 años de edad, donde se da el mayor descenso al pasar de 53.6% en 2007 a 41.0% en el 2017.

**Cuadro N° 2**  
**PERU: POBLACION CENSADA DE 12 Y MAS AÑOS, POR ESTADO CIVIL O CONYUGAL, SEGÚN**  
**GRUPO DE EDAD 2007-2017 (Absoluto)<sup>7</sup>**

| Censo 2007 |            |           |         |           |         |         |           |
|------------|------------|-----------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
| Total      | 20 850 502 | 5 124 925 | 714 242 | 5 962 864 | 809 707 | 114 093 | 8 124 671 |
| 12-14      | 1 795 878  | 22 563    | 1 184   | 2 397     | 219     | -       | 1 769 515 |
| 15-19      | 2 730 785  | 241 374   | 18 410  | 27 272    | 1 462   | 871     | 2 441 396 |
| 20-24      | 2 531 554  | 774 932   | 52 718  | 146 901   | 3 131   | 2 525   | 1 551 347 |
| 25-29      | 2 291 865  | 971 768   | 73 204  | 366 537   | 5 673   | 3 779   | 870 904   |
| 30-34      | 2 074 691  | 882 647   | 86 658  | 607 203   | 11 230  | 7 336   | 479 617   |
| 35-39      | 1 871 852  | 710 694   | 93 474  | 738 987   | 17 747  | 10 819  | 300 131   |
| 40-44      | 1 642 059  | 515 455   | 89 932  | 786 126   | 30 029  | 13 914  | 206 603   |
| 45-49      | 1 371 385  | 353 223   | 79 287  | 735 687   | 39 141  | 15 466  | 148 581   |
| 50 y más   | 4 540 433  | 652 269   | 219 375 | 2 551 754 | 701 075 | 59 383  | 356 577   |
| Censo 2017 |            |           |         |           |         |         |           |
| Total      | 23 196 391 | 6 195 795 | 968 413 | 5 959 966 | 940 437 | 209 707 | 8 922 073 |
| 12-14      | 1 568 558  | 5 205     | 54      | 9         | -       | -       | 1 563 290 |
| 15-19      | 2 422 478  | 168 361   | 10 899  | 7 931     | 309     | 230     | 2 234 748 |
| 20-24      | 2 508 736  | 695 953   | 49 310  | 87 415    | 2 073   | 1 393   | 1 672 592 |
| 25-29      | 2 386 320  | 1 004 680 | 79 162  | 267 392   | 3 827   | 3 704   | 1 027 555 |
| 30-34      | 2 257 102  | 1 047 494 | 103 899 | 470 007   | 7 314   | 8 729   | 619 659   |
| 35-39      | 2 122 675  | 922 683   | 119 476 | 613 089   | 12 084  | 15 412  | 439 931   |
| 40-44      | 1 952 661  | 750 603   | 124 992 | 691 002   | 20 615  | 22 752  | 342 697   |
| 45-49      | 1 707 717  | 554 561   | 119 125 | 699 996   | 31 182  | 27 659  | 275 194   |
| 50 y más   | 6 270 144  | 1 046 255 | 361 496 | 3 123 125 | 863 033 | 129 828 | 746 407   |

Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

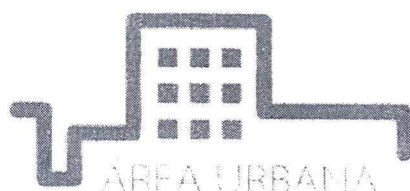
Estas variaciones de estado civil también se dan en las zonas urbanas y rurales. En el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de casados era de 28.6% pero diez años después (2017), disminuyó a 25.6%. Mientras que en el área rural bajó de 28.5% a 26.1%.

Respecto a la preferencia de convivir, entre la década de 2007 y 2017, se dan un importante incremento en el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de conviviente fue de 23.2% para diez años más tarde aumentar a 25.4%. Lo mismo ocurre en el área rural: de 28.6% a 31.9% se incrementó el porcentaje de parejas que optaron por la convivencia, en lugar de la unión matrimonial.

Resultados de los  
Censos Nacionales  
2017

En el Perú, en el periodo 2007 - 2017

El porcentaje de personas  
CASADOS/AS disminuyó de **28,6%** a **25,7%**  
y CONVIVIENTES aumentó de **24,6%** a **26,7%**



ÁREA URBANA

**casados/as**  
28,6% 25,6%  
2007 + — - 2017

**convivientes**  
23,2% 25,4%  
2007 - — + 2017



**casados/as**  
28,5% 26,1%  
2007 — 2017

**convivientes**  
28,6% 31,9%  
2007 — 2017

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017



PERÚ Presidencia  
del Consejo de Ministros



EL PERÚ PRIMERO

Fuente: INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017

Habiendo sido expuestas las cifras de convivencias en el Perú, consideramos imprescindible que el Estado, a través de las municipalidades del Perú, propicie la tutela de la familia en el Estado democrático y social de derecho y pluralidad de estructuras familiares, a fin de las personas que viven en unión de hecho puedan acceder a los beneficios de seguridad patrimonial, protección de los derechos hereditarios y derechos previsionales y el derecho de acceso al derecho de adopción.

### El Registro del Estado Civil de las Personas.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo crear el *Registro Municipal de Uniones de Hecho* de carácter administrativo a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en las que puedan inscribirse las personas convivientes en pareja por lo menos dos años continuos libres de impedimento matrimonial y que lo soliciten en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio la convivencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil. Para ello, respetando la autonomía que gozan las

municipalidades, se establece que las municipalidades provinciales y distritales aprobaran el procedimiento administrativo simplificado y con tarifas sociales para su inscripción en el Libro de Registro de Uniones de Hecho. Asimismo, las municipalidades deben proponer la inscripción y registro de las uniones de hecho en sus portales institucionales y la publicación de los requisitos y procedimientos para formalizar las uniones de hecho. Finalmente, la propuesta establece una disposición transitoria para que las municipalidades provinciales y distritales que intervengan en el reconocimiento y registro de la Unión de Hecho y la expedición del Certificado de Unión de Hecho – Convivencia al conviviente que unilateralmente lo solicite.

### Legislación comparada:

- Ley 11-2001. Del 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM N° 2, de 3 de enero 2002).
- Decreto 134-2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid (BOCM N° 176, del 26 de julio de 2002).
- España, Madrid, Ayuntamiento de Torrelaguna: "Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho", Artículo 1° creación, naturaleza y objeto: El Registro Municipal de Uniones de Hecho tienen carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente. (...) <sup>8</sup>.
- España, Valencia "Registro de Uniones de Hecho Formalizadas" <sup>9</sup>.

## II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente,

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- c) Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- d) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará costo al Estado, por cuanto no establece disposición adicional de recursos del erario nacional. La presente propuesta otorgara mayor seguridad jurídica a la Unión de Hecho, al registrar su conformación en el Registro Municipal de Unión de Hecho que estará a cargo de

<sup>8</sup> <https://www.pozuelodealarcon.org/hechos-vitales/quiero-casarme/registro-de-uniones-de-hecho#que-es-el-registro-de-uniones-de-hecho.html>

<sup>9</sup> <https://www.valencia.es/es/-/infocidad-registro-de-uniones-de-hecho-formalizadas>

las municipalidades provinciales y distritales, en las que puedan inscribirse las personas que convocen en pareja por lo menos dos años continuos libres de impedimento matrimonial, y que lo soliciten en forma oral o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de convivencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326° del Código Civil.

El 26.7% de los convivientes serían los beneficiados directos de aprobarse el proyecto de ley. Ellos ahorrarían los elevados costos que significa contratar un abogado para elaborar una minuta, los gastos de la escritura pública a cargo del notario público y el pago de los costos registrales, que en la actualidad realizan en las notarías públicas o el poder judicial. Así mismo con la iniciativa se evita recurrir a la vía judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, donde de por sí ya, es un trámite engorroso y burocrático. La implementación del Registro Municipal de Unión de hecho va a generar recursos a los Gobiernos Locales, por los derechos administrativos que tendrían que abonar los solicitantes.

#### **IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION LABORAL**

La propuesta legislativa, Modifica el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para incorporar la función del alcalde para registrar la Unión de Hecho. La creación del Registro Municipal de Unión de Hecho, sería un mecanismo administrativo ágil, económico y simplificado para cautelar el derecho de las personas que mantienen una relación semejante a la del matrimonio, figura legal amparada por el artículo 5° de la Constitución Política y el artículo 326° del Código Civil, por lo que, es, necesario reconocer y defender como una institución familiar de la sociedad.

#### **RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

El proyecto de ley, tiene vinculación con la Décimo Sexta Política de Estado: fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud. De conformidad con esta Política; el Estado debe fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes.